

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 2005

que modifica la Decisión 2003/136/CE en lo relativo a la terminación del plan de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo*[notificada con el número C(2005) 589]*

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/224/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 1, y su artículo 20, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En 2001 se confirmó la presencia de peste porcina clásica en la población de jabalíes de Luxemburgo.
- (2) Con el fin de luchar contra la fiebre porcina clásica se adoptó, entre otras medidas, la Decisión 2003/136/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo ⁽²⁾.
- (3) Luxemburgo ha presentado información señalando que la situación en lo concerniente a la fiebre porcina clásica en la población de jabalíes de Luxemburgo ha mejorado significativamente, por lo que no es necesario seguir aplicando el plan de vacunación de los jabalíes contra la fiebre porcina clásica aprobado.
- (4) Procede, pues, modificar en consecuencia la Decisión 2003/136/CE.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2003/136/CE se modificará como sigue:

- 1) Se suprimirá el artículo 2.
- 2) El artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

Luxemburgo adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación de los planes contemplados en el artículo 1 en las zonas que se indican en el anexo.».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Gran Ducado de Luxemburgo y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 14 de marzo de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 316 de 1.12.2001, p. 5. Directiva modificada por el Acta de adhesión de 2003.

⁽²⁾ DO L 53 de 28.2.2003, p. 52.